

PROTECCIÓN
PYMES

CONDICIONES
GENERALES

ÍNDICE

INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL & EQUIPO ELECTRÓNICO

Condiciones Generales del Contrato

ARTÍCULO 1	DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS
ARTÍCULO 2	EFFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA
ARTÍCULO 3	PROPIEDADES NO ASEGURADAS O EXCLUIDAS
ARTÍCULO 4	EXCLUSIONES GENERALES
ARTÍCULO 5	CONDICIONES QUE SUSPENDEN O RESTRINGEN EL SEGURO
ARTÍCULO 6	INFRACCIÓN
ARTÍCULO 7	NO CONTROL
ARTÍCULO 8	ERROR EN DESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 9	CONCURRENCIA DE SEGUROS
ARTÍCULO 10	OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO
ARTÍCULO 11	OPCIONES DE LA COMPAÑÍA
ARTÍCULO 12	FALSEDAD EN RECLAMACIONES
ARTÍCULO 13	SUBROGACIÓN
ARTÍCULO 14	PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 15	ARBITRAJE
ARTÍCULO 16	CANCELACIÓN
ARTÍCULO 17	NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA
ARTÍCULO 18	COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES
ARTÍCULO 19	DEDUCIBLE

SECCIÓN DE INCENDIO Y ALIADOS

ARTÍCULO 1	EXCEPCIONES
ARTÍCULO 2	INFRASEGURO
ARTÍCULO 3	REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS
ARTÍCULO 4	EXENCIÓN ELÉCTRICA
ARTÍCULO 5	DESCARGO JUDICIAL
ARTÍCULO 6	LIBERALIZACIÓN
ARTÍCULO 7	ADHESIÓN
	AMPLIACIÓN DE SEGURO (INCLUSIÓN DE LÍNEAS ALIADAS DENTRO DE LA SECCIÓN DE INCENDIO):
	CONDICIONES ESPECIALES
	RIESGOS ADICIONALES
	DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

ARTÍCULO 1	CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN
ARTÍCULO 2	CLÁUSULA DE TERRITORIO
ARTÍCULO 3	CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA
ARTÍCULO 4	CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS



ÍNDICE

INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL & EQUIPO ELECTRÓNICO

Condiciones Generales del Contrato

- ARTÍCULO 5 CLÁUSULA DE NOMBRE O MARCA DE FÁBRICA
- ARTÍCULO 6 CLÁUSULA DE VALUACIÓN PARA EXISTENCIAS
- ARTÍCULO 7 CLÁUSULA DE COASEGURO PACTADO

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ACUERDO DE SEGURO

EXCLUSIONES GENERALES

- ARTÍCULO 3 NO QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO ESTE SEGURO

- ARTÍCULO 4 QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDA DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE ACUERDE SU COBERTURA Y SE COBRE UNA PRIMA ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

BASE DE ESTE SEGURO

- ARTÍCULO 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

- ARTÍCULO 6 UNIDAD DE ACCIDENTE

- ARTÍCULO 7 ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

- ARTÍCULO 8 JURISDICCIÓN

- ARTÍCULO 9 LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

- ARTÍCULO 10 MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

EXCLUSIONES GENERALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

EXCLUSIONES ESPECIALES

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN



INCENDIO, RESPONSABILIDAD CIVIL & EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONDICIONADO

POR CUANTO QUE: el Asegurado nombrado en el cuadro de esta Póliza, ha presentado a Seguros Universal (quien en lo adelante se denominará la Compañía), una solicitud escrita, la cual junta con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado se consideran como parte integrante de esta Póliza, y en consideración al pago a la Compañía de la prima indicada en el cuadro que forma parte de esta Póliza, conforme establece la Ley de Seguros, y con sujeción a las condiciones particulares y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado Asegurado contra pérdida o daños que se especifican.

CLÁUSULA DE IMPUESTO O GRAVAMEN: La prima original en consideración de la cual ha sido emitida esta Póliza y/o las primas adicionales que por renovaciones o cualquier otro concepto se produzcan bajo la misma, constituyen el valor neto a recibir por la Compañía en compensación a la protección otorgada, quedando en tal virtud, a cargo del Asegurado, cualquier valor que por concepto de impuesto o gravamen directo sobre tales primas se viera obligada a pagar la Compañía, estando ésta de hecho facultada para agregar a la prima, el pago total de dicho impuesto o gravamen, siendo ésta una condición para llevar a cabo la vigencia del presente contrato de seguro.

ARTÍCULO 1: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Toda declaración falsa o inexacta contenida en la solicitud hecha a la Compañía y firmada por el Asegurado o su representante legal, relativa a los objetos Asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos estén contenidos o situados; toda reticencia

o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos afectados por tal declaración, reticencia o disimulación y sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTÍCULO 2: EFECTIVIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA

El pago de cualquier prima sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago. En el caso de que el pago sea realizado mediante cheque, transferencias bancarias o tarjetas de crédito, LAS PARTES reconocen que el pago se perfecciona una vez sea recibido satisfactoriamente el pago en manos de la Compañía.

ARTÍCULO 3: PROPIEDADES NO ASEGURADAS O EXCLUIDAS

QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

- a. Oro, plata y/o cualquier otro metal precioso en cualquiera de sus formas.
- b. Joyas y piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte por el exceso de valor que tenga superior a MIL PESOS (RD\$1,000.00), sin embargo, este límite quedará aumentado a CINCO MIL (RD\$5,000.00) pesos siempre que el Asegurado presente los documentos probatorios del valor de adquisición de tal objeto raro o de arte.
- c. Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes.
- d. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, dinero en efectivo, cheques, letras, pagarés y/o

cualquier otro documento negociable, registros y libros de comercio.

- e. Información (data), registros y programas computarizados.
- f. Explosivos.
- g. Animales, vehículos de motor, naves acuáticas y aéreas, terrenos, puentes, muelles, calles y aceras, lagunas, ríos, presas y diques.
- h. Cosechas y frutos en pie, árboles, arbustos y jardinerías, excepto cuando los mismos se encuentren dentro de los edificios con fines decorativos.
- i. Las líneas de transmisión fuera de los predios del Asegurado.
- j. Teléfonos celulares, reproductores de música digital (iPod y similares), computadoras de bolsillo, laptops, video juegos, cámaras fotográficas y de video.

ARTÍCULO 4: EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o que haya contribuido cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, motín, huelga, vandalismo, conmoción civil que asumiere las proporciones de, o llegare a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de, o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- b. Material para armas y equipos nucleares.
- c. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear

o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear.

- d. Terremoto y/o temblor de tierra, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza.
- e. Huracán, ciclón, tornado, manga de viento u otra perturbación atmosférica.
- f. Explosión. Se entiende, sin embargo, que la Compañía responderá al igual de los causados por incendio, de los daños y pérdidas sufridos por la propiedad asegurada por la explosión del gas que se utiliza estrictamente para uso doméstico y cuando sea empleado únicamente para tal uso.

Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.

En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta condición la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES QUE SUSPENDEN O RESTRINGEN EL SEGURO

Si, en el curso del contrato, sobrevienen una o varias de las modificaciones consignadas en el presente Artículo, el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización sobre los objetos que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que anteriormente al siniestro haya obtenido el consentimiento escrito para dichos cambios, consignados en la Póliza por la Compañía o por sus representantes legales:

- a. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria ejercitados en los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados, que constituyan

alteraciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales y que aumenten los peligros de incendio.

- b. Traslado de todo o parte de los objetos Asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
- c. Traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.
- d. Cambio del propietario o del control accionario del Asegurado sin el debido conocimiento y aprobación de la Compañía.

No obstante lo anterior, se permite al Asegurado realizar trabajos de reparaciones, mejoras y/o aditamentos en el local Asegurado o que contenga los objetos Asegurados.

ARTÍCULO 6: INFRACCIÓN

Si ocurre alguna infracción de los términos de este contrato, que vicie los términos de este seguro, inmediatamente después que las condiciones que ocasionaron dicha infracción hayan cesado, este seguro se considerará restaurado con toda su fuerza y efecto y además no se considerará que se anule este contrato enteramente, sino aquella parte del seguro aplicable al edificio y contenido del mismo en que haya ocurrido dicha infracción.

ARTÍCULO 7: NO CONTROL

Este contrato no será afectado por dejar el Asegurado de cumplir cualquiera de las garantías o condiciones del mismo, en cualquier porción de los predios sobre los cuales el Asegurado no tiene control.

ARTÍCULO 8: ERROR EN DESCRIPCIÓN

Cualquier error u omisión en la descripción o situación de la propiedad descrita en la Póliza no operará en perjuicio del Asegurado, a menos que tal error u omisión contribuyese a que la Compañía se forme un criterio errado sobre el riesgo que, de haber conocido la situación, hubiese determinado su decisión de no asegurar o hubiese representado un riesgo mayor que amerite un cobro adicional de prima.

ARTÍCULO 9: CONCURRENCIA DE SEGUROS

9.1- PARA SECCIONES DE INCENDIO Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

- a. Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a la propiedad que en el momento de la ocurrencia de tal pérdida o daño esté asegurada por cualquier otra Póliza específica, excepto con respecto a cualquier excedente de la cantidad que sería pagadera bajo dicha otra Póliza.
- b. Cuando, en el momento de un siniestro, que cause pérdida o daño en los objetos Asegurados por la presente Póliza, existan uno o varios otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquier otra persona o personas, la Compañía solo está obligada a pagar la pérdida o daño proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella, aunque dichos otros seguros no amparen los mismos riesgos que esta Póliza.

9.2 - PARA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL proporcionado por esta Póliza es seguro primario, excepto cuando se declara aplicable como exceso de otro seguro.

Cuando este seguro es primario y el Asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza.

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta Póliza, la Compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampare dicho accidente.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

10.1 - PARA SECCIONES DE INCENDIO Y SUS ALIADOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Inmediatamente que se declare un siniestro que cause pérdida o daño en los objetos Asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo a la Compañía por escrito y de entregarle, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al siniestro, o en cualquier otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos siguientes, a saber:

- a. Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados, así como el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
- b. Una relación detallada de todos los demás seguros que pudieran existir sobre los mismos objetos.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza, el Asegurado también se obliga a cumplir con los deberes de actuar con diligencia y con el objetivo de procurar a la Compañía toda la información indispensable para el conocimiento y debida evaluación del riesgo, así como en caso de siniestro, para aminorar o mitigar las pérdidas en que pudiese haber incurrido. Contribuir al salvamento del bien objeto de la cobertura y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro, conservando la posesión de los bienes asegurados salvados. A no remover, ni permitir, ni ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía, de sus representantes o el ajustador designado por ella al efecto, en su caso. Y proporcionar a la

Compañía toda la información, documentación y ayuda que fuere necesaria para determinar las causas, circunstancias y responsabilidad del siniestro. Tan pronto se declare un incendio, el asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión y resguardar los objetos Asegurados.

No obstante, queda entendido y convenido que: El conocimiento de la ocurrencia de una pérdida por parte de un agente, sirviente o empleado del Asegurado, no constituirá propiamente un conocimiento por parte del Asegurado.

El Asegurado esta igualmente obligado, en cualquier tiempo, a procurar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía, directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por esta.

Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliere lo expuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

10.2 - PARA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo siniestro indemnizable por esta Póliza debe ser declarado por el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la Compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales

facilitados por la Compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarle en las investigaciones que sean necesarias.

- a. Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarlo dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de aviso escrito a la Compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible.
- b. El Asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la Compañía de su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la Compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.
- c. En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

ARTÍCULO 11: OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

11.1 En caso de siniestro que destruya o deteriore los objetos Asegurados la Compañía, podrá ejecutar los actos a realizar y las gestiones que a continuación se indican:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y su extensión y tomar posesión material de ellos, a través del ajustador apoderado al efecto, de conformidad con el Asegurado.
- b. Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos, pudiendo para estos efectos, tomar posesión material o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, previa confección de inventario suscrito por ambas partes.

- c. Hacer vender o disponer libremente de cuantos objetos Asegurados procedan del salvamento. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o enajenación de las mercancías dañadas o salvadas, salvo previo acuerdo con el Asegurado.
- d. El Asegurado no puede por sí solo hacer abandono total o parcial de los objetos Asegurados.
- e. El Asegurado tendrá la obligación de entregar a la Compañía, los planos, dibujos, presupuestos y otras documentaciones que se encuentren en su poder, requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición, o para evaluar el costo de tales trabajos u obras, a los fines de ser ponderador por la Compañía. Este hecho no obliga a la Compañía a reponer o reconstruir dichos bienes, y en consecuencia, podrá realizar el pago conforme resultado de la evaluación o ajuste de los daños sufridos en los bienes del asegurado y tomando en cuenta los demás términos y condiciones de la presente Póliza.
- f. El contratante, el Asegurado o el beneficiario en su caso, o cualquiera persona que actúe por cuenta de ellos, que impida o dificulte a la Compañía o al liquidador del ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas hayan causado.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este Artículo podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, o en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que esta no este definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

11.2. La Compañía tendrá la opción de pagar la indemnización en dinero efectivo o bien de hacer reconstruir o reparar en todo o en parte los bienes destruidos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruidos:

- a. En caso de que la Compañía decida reparar o reconstruir, no se podrá exigir a la misma, que los bienes sean idénticos a los que existían antes del siniestro y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer en forma razonable y equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro, previo requerimiento de la documentación pertinente.
- b. En caso de siniestros que afecten parcialmente al bien Asegurado o cuyos valores Asegurados estén especificados globalmente; la indemnización correspondiente alcanzará solo a la parte u objeto afectado, no siendo exigible en ese caso a la Compañía una indemnización por el valor total o global de los referidos bienes.
- c. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reconstrucción, reparación, reemplazo o reposición de los bienes Asegurados una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos bienes, sin exceder en ningún caso dicha suma. En ningún caso la indemnización del siniestro dará lugar a lucro a favor del Asegurado.
- d. En ningún caso la Compañía reconocerá un siniestro cuando haya mediado dolo, acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del Asegurado o de los que de él dependan; o cuando el Asegurado haya incumplido con una o más de las obligaciones establecidas en la Póliza, condiciones generales o particulares, especiales o endosos.

Sin embargo, pagado el siniestro, la Compañía podrá disponer libremente del salvamento de que hubiera tornado posesión.

ARTÍCULO 12: FALSEDAD EN RECLAMACIONES

En el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera, de cualquier manera, fraudulenta; si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por

terceras personas obrando por cuenta de este, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad; en el caso de que la Compañía rechazara la reclamación de daños que le hiciera, si no se entablara una acción o litigio dentro de los dos años a partir de la fecha del siniestro o a la fecha del dictamen del o de los Árbitros o del Árbitro Tercero, siempre que un arbitraje tuviera lugar con arreglo al tenor del Artículo 15 de estas condiciones, el Asegurado o sus causahabientes quedaran privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

ARTÍCULO 13: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearía la pérdida del derecho a la indemnización. No obstante, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías subsidiarias y/o Compañías afiliadas y/o cualquier otra Compañía asociada con el Asegurado mediante propiedad o administración.

El Asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esa obligación.

En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 14: PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

ARTÍCULO 15: ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometida independientemente de cualquier otra cuestión, a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, se someterá a la decisión de dos árbitros, cada uno de las cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de dos meses calendarios después de haber sido requerida por la otra parte y estos a su vez nombrarán por escrito un tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá las reuniones. La decisión arbitral será establecida por mayoría y será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de la Compañía.

En caso de muerte de cualquiera de los árbitros, se hará la sustitución siguiendo el procedimiento de designación original.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes ante los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

ARTÍCULO 16: CANCELACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento mediante aviso por escrito de cualquiera de las partes a la otra.

Si la cancelación fuere solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá la prima no devengada en base a la tarifa de corto plazo, siempre y cuando el Asegurado no haya percibido en el tiempo que el seguro estuvo en vigor, indemnización alguna por siniestro. Si se hubiese cobrado alguna indemnización o si la Compañía hubiere incurrido en algún gasto, ya sea por indemnización a terceros, o gastos legales y de abogados o ajustadores con motivo de

algún siniestro, el importe de dichos gastos, se descontará de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización o gastos sean iguales o excedan el importe de la devolución de la prima que pudiera corresponder al Asegurado o cuando exista alguna reclamación pendiente de pago.

Si la cancelación fuere hecha a instancia de la Compañía, el aviso al Asegurado deberá ser dado por escrito con por lo menos 30 días de anticipación y el reembolso de la prima se hará a prorrata.

En el caso de cancelación por falta de pago, la misma procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Seguros.

ARTÍCULO 17: NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito o por texto impreso.

ARTÍCULO 18: COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES

La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

La Compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La Compañía tiene derecho en el primer caso de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

ARTÍCULO 19: DEDUCIBLE

De cada reclamación se deducirá una proporción cuyo monto y porcentaje se indican en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCIÓN DE INCENDIO V ALIADOS

Por la presente se asegura al Asegurado contra pérdida o daño directamente ocasionado por Incendio y/o Rayo, excluyendo pérdidas consecuentes, cualesquiera que sean, a la propiedad descrita en las Condiciones Particulares (debiendo calcularse el importe de tal pérdida o daño de acuerdo con el valor real en efectivo de la propiedad en el momento de ocurrida la pérdida o daño, haciendo las deducciones por depreciación, cualquiera que sea la causa que lo origine), que ocurra durante la vigencia de este seguro, según se estipula en el cuadro que forma parte de esta Póliza, hasta una cantidad que no exceda: (a) de las sumas indicadas al lado de cada uno o cualesquiera de las epígrafes indicados en dicho cuadro, ni (b) en total de la suma designada en el referido cuadro como la suma asegurada, ni (c) del interés del Asegurado en dicha propiedad.

ARTÍCULO 1: EXCEPCIONES

La garantía que resulte de la presente Póliza no comprende:

- a. Los objetos robados durante el siniestro o después del mismo.
- b. Los objetos averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o de disecación al cual hubiesen sido sometidos los objetos asegurados; a menos que el daño sea producido directamente por incendio.
- c. Las pérdidas y/o daños a los artículos o mercancías que se encuentren dentro de los aparatos de refrigeración, enfriamiento y/o calefacción, conexiones o tubos de abastecimiento; a menos que dichos artículos o mercancías hayan sido dañados a causa directa del incendio.
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten de o sean la consecuencia de: la destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenado por la autoridad; sin embargo quedaran cubiertas por la presente Póliza, aquellas pérdidas o daños que sufra la propiedad asegurada, directa o indirectamente, como resultado o a consecuencia de cualquier acto ordenado

por la autoridad en el momento de un incendio con el propósito de evitar la propagación del mismo, y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos por la Póliza.

- e. La polución o contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 2: INFRASEGURO

Cuando en el momento de un siniestro, los objetos garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido Asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, y por lo tanto, soportará su parte proporcional de los perjuicios y daños.

Para la aplicación de este artículo, no será necesario hacer el inventario si la pérdida o daño no asciende por lo menos al 5% del valor Asegurado, sin exceder de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00). Cuando la Póliza comprenda varios apartados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 3: REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS

En caso de pérdida cubierta por esta sección, la suma asegurada bajo la misma quedará automáticamente restituida a la que existía en el momento del siniestro, sujeto al pago por el Asegurado de la prima adicional correspondiente a la suma restituida, calculada a prorrata desde la fecha de ocurrencia de la pérdida hasta la fecha de expiración de la Póliza; sin embargo, si el Asegurado eligiera no reponer la totalidad o parte de la propiedad dañada, y así lo informara a la Compañía por escrito, no se hará cargo de prima por la parte no repuesta y la restitución con respecto a tal propiedad no repuesta, quedará sin efecto.

ARTÍCULO 4: EXENCIÓN ELÉCTRICA

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños en cualquier maquina o aparato eléctrico o cualquier porción de la instalación eléctrica, resultantes de sobrecarga de corriente, presión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o escapes eléctricos, sea cual fuera la causa de estos

fenómenos, a menos que dichas pérdidas o daños fueren seguidos por incendio, en cuyo caso se considerarían como cubiertos bajo esta Póliza.

ARTÍCULO 5: DESCARGO JUDICIAL

En ningún caso podrá el Asegurado tener derecho de exigir indemnización alguna de LA COMPAÑÍA Aseguradora mientras las autoridades judiciales competentes, después de terminadas todas las investigaciones judiciales que se hayan hecho con relación al incendio, no hayan decidido con carácter irrevocable que dicho incendio no ha sido causado intencionalmente por el Asegurado o por una falta dolosa del mismo.

ARTÍCULO 6: LIBERALIZACIÓN

Si durante el período que el contrato Póliza esté vigente, son revisados mediante Ley o de otra manera, cualquiera de los endosos, reglamentos y regulaciones que afecten la misma, a fin de extenderlo o ampliarlo, sin recargo adicional de prima, tal extensión pasará al beneficio del Asegurado.

ARTÍCULO 7: ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las Condiciones Generales de la Póliza, legalmente aprobada, que representan un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

Durante la vigencia de este seguro ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán ejecutar cambios o modificaciones a la Póliza, dejando constancia escrita de tales acuerdos, incorporándose los endosos contentivos de tales modificaciones para que formen parte integrante de la misma.

AMPLIACIÓN DE SEGURO (INCLUSIÓN DE LÍNEAS ALIADAS DENTRO DE LA SECCIÓN DE INCENDIO):

Los riesgos que se indican a continuación quedan cubiertos bajo la presente Póliza, conforme se establece en las Condiciones Particulares de la misma.

Esta ampliación estará sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones que aparecen impresos y/o adheridos a esta Póliza (salvo en cuanto se hallen específicamente modificados por el presente anexo).

CONDICIONES ESPECIALES

- a. **SUSTITUCIÓN DE TERMINOS:** Para fines de los riesgos adicionales bajo esta ampliación solamente, dondequiera que la palabra Incendio aparezca en esta Póliza y/o sus anexos (pero no en esta ampliación), se entenderá que queda sustituida por el riesgo o los riesgos correspondientes adicionales por la presente ampliación.
- b. **NO AUMENTO DE SUMA ASEGURADA:** Esta ampliación no aumenta la suma asegurada bajo la Póliza a la cual se adhiere.
- c. **DISTRIBUCIÓN SUMA TOTAL ASEGURADA:** Cuando la Póliza comprenda varios incisos de propiedades aseguradas, las condiciones de esta ampliación se aplicarán separadamente a cada uno y se entenderá que la suma asegurada que aparece en las Condiciones Particulares, con respecto a cada riesgo, queda repartida entre tales incisos en la misma proporción que se distribuye el total Asegurado en la Póliza.
- d. **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES:** Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdidas consecucionales de ninguna naturaleza.

RIESGOS ADICIONALES:

1. Estipulaciones Aplicables Solamente a Terremoto y/o Temblor de Tierra (cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a estos riesgos, cubre pérdida o daño directamente causado por TERREMOTO Y/O TEMBLOR DE TIERRA (e Incendio a consecuencia), sujeto a la cláusula deducible que aparece en Apartado 6 de esta ampliación.
2. Estipulaciones Aplicables Solamente a Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento (cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro

bajo la presente, con respecto a estos riesgos, cubre pérdida o daño directamente causado por HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y MANGA DE VIENTO (e incendio a consecuencia), sujeto a la cláusula deducible que aparece en el Apartado 6 de esta ampliación.

2a. Queda expresamente excluida cualquier pérdida o daño a chimeneas, sombreretes de chimeneas, ventiladores, canalones, caños, cañerías y los daños a o por tablas, tejamanil, ladrillos, planchas de hierro galvanizadas, pizarras o tejas que estuviesen sueltas o colocadas defectuosas o imperfectamente, los vidrios en puertas, ventanas y claraboyas, excepto en el caso de un huracán, ciclón, tornado o manga de viento oficialmente registrado por la Oficina de Servicio Meteorológico de la República Dominicana o por el observatorio del tiempo de los Estados Unidos de América.

2b. Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

- a. Granizo, agua o lluvia, ya sea impulsada por el viento o no, a menos que el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada sufre previamente un daño real en su techo o paredes por la fuerza directa del viento, y entonces será solamente responsable por el daño al interior del edificio o a la propiedad asegurada que se encuentre dentro del mismo, que pueda ser causado por tales fenómenos bajo dichas circunstancias.
- b. Inundación y/o ras de mar.
- c. Explosión, coma quiera que fuere causada.

2.3. A menos que se hubieran Asegurado específicamente y separadamente, esta ampliación no cubre:

- a. Cristales, vidrios de colores o plomados en puertas y ventanas de las dimensiones de nueve pies cuadrados o mayores, los cristales de cornucopias, repisa o espejo, las pinturas al fresco, los dorados en paredes o cielos rasos, los toldos, persianas,

letreros, adornos o agregados exteriores de cualquier descripción.

- b. Edificios en curso de construcción, reconstrucción o reparación, a menos que todas las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas de los mismos estén acabados y firmemente protegidas contra huracanes, ciclones, tornados y mangas de viento.
- c. Casas con techo de guano, paja o yarey, o las casas levantadas arriba del nivel del suelo sobre postes, bloques, piedras o de otro modo, con espacio abierto por debajo de las mismas.
- d. Marquesinas o tiendas de campaña, de lona, algodón o cualquier material sintético.
- e. Tinglados y otras construcciones análogas que no estuviesen substancialmente cerradas con paredes adecuadas por todos los costados.
- f. Cercas de cualquier construcción.
- g. Chimeneas de metal.

2.4. El seguro efectuado bajo esta Póliza no comenzará a surtir efecto hasta después de (48) cuarenta y ocho horas de haberse aceptado el riesgo por la Compañía, constanding dicha aceptación por medio de una notificación por escrito, resguardo provisional o Póliza. Esta estipulación es aplicable también a aumentos, ampliaciones e inclusiones de nuevas propiedades bajo pólizas existentes.

3. Estipulaciones Aplicables solamente a Danos por Agua de Lluvia a Consecuencia de Huracán (cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre DAÑOS POR AGUA DE LLUVIA que entre al edificio que contiene la propiedad asegurada, impulsada por el viento durante un Huracán, Ciclón, Tornado o Manga de Viento, aunque este no haya provocado previamente abertura en el mismo sujeto a la cláusula deducible que aparece en el APARTADO 6 de esta ampliación.

4. Estipulaciones aplicables solamente a Inundación y/o Ras de Mar (cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado

por INUNDACIÓN Y/O RAS DE MAR, cualquiera que sea la causa que lo origine, entendiéndose por “Daños por Inundación” a los efectos de esta ampliación, los daños ocasionados por agua que habiendo anegado el área exterior circundante al edificio, o cualquier área del edificio o local que contenga la propiedad asegurada penetre al mismo, y sujeto a la cláusula deducible que aparece el apartado 6 de esta ampliación. No quedan comprendidos bajo esta cobertura cualesquiera otras pérdidas o daños causados por lluvia o agua que no constituya un ras de mar o inundación según se define anteriormente.

5. Estipulaciones aplicables solamente a Granizo (cuando tal riesgo ha sido incluido): Esta Compañía no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente por trombas, inundaciones del mar por oleajes, marejadas, inundaciones o creciente, sean o no impulsadas por el viento, a menos que se provea lo contrario por escrito en esta Póliza.

Esta Compañía no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente: a) Por lluvia, arena o polvo, sean o no impulsados por el viento, a menos que el edificio o edificios Asegurados o que contengan la propiedad asegurada hayan con anterioridad sufrido daños en el techo o en las paredes por la fuerza directa del granizo; y en este caso, será responsable solamente por pérdidas al interior del edificio o las propiedades aseguradas y contenidas en los mismos, y las cuales sean causadas inmediatamente por lluvia, arena o polvo que entre al edificio por aberturas en el techo o paredes, causados por la acción directa de granizo; b) por agua de equipos y rociadores o cualquiera otra tubería, a menos que tales equipos rociadores y otras tuberías sean dañadas o averiadas, como resultado del viento.

A menos que se asuma responsabilidad mediante artículo separado y específico, esta Compañía no será responsable por daños a las siguientes propiedades:

- a. Árboles y arbustos o grano, heno, paja y otras cosechas en pie y cultivadas fuera de los edificios.
- b. Verjas, portones y propiedades fuera del edificio o edificios.

- c. Molinas de viento, bombas movidas por aire y otras torres.
- d. Antenas exteriores de radio y televisión, incluyendo sus mástiles y torres.
- e. Cosechas de silos (u otros contenidos).
- f. Cortinas de telas, marquesinas y tiendas de campañas, letreros, chimeneas de mampostería y metal; ampliaciones temporales y techadas de madera.
- g. Edificios (o sus contenidos) en proceso construcción o reparación, a menos que estén totalmente encerrados en paredes adecuadas y bajo techo, con todas las puertas y ventanas exteriores permanentes en sus sitios.
- h. Edificios de palmas y sus contenidos.

Deducible: Según se indica en el apartado 6 de esta ampliación.

6. CLÁUSULA DEDUCIBLE: (APLICABLE SOLAMENTE A LOS RIESGOS INCLUIDOS SEGÚN APARTADOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE ESTA AMPLIACIÓN):

Por cada pérdida o daño causado por Terremoto y/o Temblor de Tierra; Ciclón Huracán, Tornado y Manga de Viento; Inundación y/o Ras de Mar y Daños por Agua a consecuencia de Ciclón, y Granizo se aplicará como deducible la cantidad equivalente a: 2% por evento sobre la suma asegurada para dichos riesgos aplicable a cada epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado afectado, siempre y cuando se indiquen en la Póliza por separado los valores Asegurados para los mismos. En el caso de que bajo cualquier epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado se cubriesen dos o más edificios, construcciones, o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada epígrafe y/o renglón y/o inciso y/o apartado, y en su caso como corresponda con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos, si se hubiesen declarado por escrito los valores por separado para los mismos. En pólizas blanket sin determinación de valor Asegurado por ubicación, se aplicará el deducible sobre la suma total asegurada.

Se considera un evento toda pérdida o daño que haya sufrido el Asegurado durante un período cualquiera de 24 horas consecutivas en relación con la propiedad asegurada.

Cuando ocurra una pérdida o daño concurrente Asegurado por Huracán, Ciclón, Tornado y Manga de Viento, Daños por agua a consecuencia de Huracán, Inundación y/o Ras de Mar, el deducible se aplicará una sola vez.

7. Estipulaciones aplicables solamente a Daños por Agua Accidental (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por DAÑOS POR AGUA que penetre en el edificio donde se encuentra actualmente la propiedad asegurada por causa accidental o por rotura accidental de tuberías del servicio de acueducto, incluyendo daños por agua de lluvia caída que penetre directamente al interior del edificio por un defecto accidental de techos o cañerías, de puertas o ventanas abiertas accidentalmente por efecto del viento, o la acción intencional o no de terceros, sujeto a las condiciones que aparecen más abajo.

La ampliación bajo este apartado no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño causado por:

- a. La filtración de agua a través de los techos, paredes, cimientos, pisos o aceras.
- b. Huracán, ciclón, tornado y manga de viento, inundación y/o ras de mar, daños por agua de lluvia a consecuencia de huracán, terremoto y/o temblor de tierra, explosión, motín, huelga y vandalismo.
- c. Defectos en el sistema de desagüe del edificio, o en sistemas instalados para aire acondicionado, refrigeración o cualquier otro aparato mecánico.
- d. Negligencia del Asegurado en el empleo de todos los medios razonables para preservar la propiedad asegurada o para evitar cualquiera pérdida o daño a la misma.

8. Estipulaciones aplicables solamente a Daños por Naves Aéreas y Vehículos (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado a la

propiedad asegurada, por el contacto físico con la misma, de NAVES AÉREAS y otros artefactos aéreos y objetos que cayesen de los mismos, y de VEHÍCULOS. La cobertura no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño por:

- a. Cualquier nave aérea a la cual el Asegurado le haya dado permiso para aterrizar.
- b. Cualquier vehículo propiedad de u operado por el Asegurado o por cualquier inquilino del local descrito en la Póliza.
- c. Cualquier vehículo, a verjas, vías, aceras y césped. No puede eliminarse la preposición “a”, porque lo no se cubre es el daño de cualquier vehículo que le ocasionen a las verjas, vías, aceras y césped.
- d. Cualquier nave aérea o vehículo incluyendo su contenido, siempre que no sean existencias de naves aéreas o vehículos en proceso de manufactura o para la venta.

9. Estipulaciones aplicables solamente a Explosión (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por EXPLOSIÓN (espontánea o accidental, incluyendo incendio a consecuencia); sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas y daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajan a presión, incluyendo instalaciones, equipos y contenido de los mismos.

La Compañía no será responsable bajo esta extensión, por pérdidas o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de, en relación por, resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de cualquier persona que actúe a nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de lo anterior la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está amparado recaerá sobre el Asegurado.

10. Estipulaciones aplicables solamente a Motín, Huelga y Vandalismo (Cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado por MOTÍN, HUELGA Y VANDALISMO (e Incendio a consecuencia), los cuales a los efectos de esta ampliación se entenderá que significan (sujeto a condiciones que aparecen más adelante), la pérdida o daño directamente causado a los bienes Asegurados por:

10.1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un lock out, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en el acápite 6 de las condiciones especiales de esta ampliación.

10.2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

10.3. Al acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lock out con el fin de activar una huelga, o para contrarrestar un lock out.

10.4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

Para los efectos de la ampliación bajo este apartado únicamente, las Condiciones Generales de la Póliza con numeración correspondiente serán reemplazadas por las siguientes:

10.5. La garantía que resulte de la presente ampliación no comprende:

1. Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuentes o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

3. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.

4. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona.

Queda entendido, no obstante, que, ni el apartado c) ni el d) que anteceden eximen a la Compañía de su responsabilidad con relación al Asegurado, respecto de pérdidas o daños físicos directos ocasionados a los bienes Asegurados que ocurran antes del desposeimiento, o durante el desposeimiento temporal.

10.6. Este seguro no ampara pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de o sean consecuencia de cualquiera de las ocurrencias y los hechos siguientes, a saber: Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder, ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

11. Estipulaciones aplicables Solamente a Daño Malicioso y Vandalismo (Cuando tales riesgos han sido incluidos): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por DAÑO MALICIOSO Y VANDALISMO, el cual, a los fines de esta extensión se entenderá que significa:

La pérdida de los bienes Asegurados o daños ocasionados a los mismos y causados directamente por el acto malicioso de cualquier persona (sea que tal acto se haga durante una

alteración del orden público o no), siempre que no sea un acto que llegase a constituir o fuese cometido en conexión con uno de los hechos señalados en el acápite 6 de las estipulaciones de Motín, Huelga y Vandalismo.

La Compañía no será responsable bajo esta extensión por cualquier pérdida o daño por incendio, o por la explosión espontánea y/o accidental de cualquier propiedad asegurada bajo esta Póliza, ni por cualquier pérdida o daño que se origine de, en el curso de o en cualquier tentativa de realizar el robo o el hurto, o causado por cualquier persona que tome parte en tales hechos.

QUEDA ENTENDIDO QUE: Todas las condiciones y estipulaciones en la cobertura de MOTÍN, HUELGA Y VANDALISMO (APARTADO NO. 10 DE ESTA AMPLIACIÓN) se aplicarán a la extensión bajo el presente apartado como si hubiesen sido incorporadas en el mismo.

12. Estipulaciones aplicables solamente a Daños por Humo (Cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación del seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño repentino y accidental que directamente sufra la propiedad asegurada a causa de HUMO.

13. Estipulaciones aplicables solamente a Remoción de Escombros y/o restos (Cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS de la propiedad asegurada que resulte dañada por un siniestro cubierto por esta Póliza sujeto a las siguientes condiciones:

13.1. En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida amparada por esta cobertura, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de realizar las labores de remoción y/o limpieza de escombros y/o restos, por sí misma o por media de la persona o personas, que ella designe para tales fines.

13.2. El Asegurado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la total extinción del siniestro, podrá indicar por escrito a la Compañía la no remoción de determinados escombros y/o restos del lugar del siniestro, en cuyo caso la Compañía quedará liberada de la obligación de indemnizar los gastos

de remoción de los escombros y/o restos indicados por el Asegurado.

13.3. El límite de responsabilidad de la Compañía por la cobertura de este endoso no excederá en ningún caso del límite indicado en las Condiciones Particulares.

13.4. La Compañía no pagará ningún costo o gasto resultante de:

- a. La remoción o limpieza de escombros y/o restos no amparados bajo esta Póliza o que se encuentren fuera de la propiedad destruida o dañada y/o fuera del área inmediatamente adyacente a los predios del Asegurado.
- b. La polución o contaminación de bienes.

14. Estipulaciones aplicables solamente a Colapso, Derrumbe, Rotura, Reventamiento de Edificios, Tanques y Silos de Almacenamiento (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a estos riesgos cubre pérdida o daño directamente causado por COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA, REVENTAMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, TANQUES Y/O SILOS DE ALMACENAMIENTO o cualquier parte de los mismos. Sin embargo, esto no significará asentamiento, rajadura, encogimiento, agrietamiento, ondulación o expansión de pavimentos, fundaciones, zapatas, paredes, pisos, entresijos o techos. La garantía otorgada queda sujeta a las siguientes condiciones:

14.1. Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño por:

- a. EXPLOSIÓN, como quiera que fuere causada, órdenes de cualquier autoridad civil, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, MANGA DE VIENTO, INUNDACIÓN, RAS DE MAR, GRANIZO, LLUVIA u otras convulsiones de la naturaleza, ni por excavaciones, alteraciones y/o adiciones a la propiedad asegurada.
- b. Por ROBO, ya sea incidental o no, al COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA Y/O REVENTAMIENTO que ocurra en o antes de tales eventos, ni por la negligencia del Asegurado de no recurrir a todas las medidas

necesarias para salvar y proteger la propiedad durante y/o después de la ocurrencia de tales hechos.

- c. La Compañía no será responsable por pérdida o daño por incendio, a menos que todo el seguro contra pérdida o daño por incendio haya cesado de cubrir debido a COLAPSO, DERRUMBE, ROTURA, REVENTAMIENTO DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, TANQUES Y/O SILOS DE ALMACENAMIENTO.
- d. En caso de cualquier reclamación que surja de la presente cobertura por pérdida o daño a la propiedad aquí cubierta, el Asegurado deberá probar, si así se le requiriese y como una condición precedente a cualquier responsabilidad de la Compañía, que la pérdida o daño no fue causada por o por medio de una de las circunstancias o causas anteriormente excluidas.

15. Estipulaciones aplicables solamente a Derrumbe de Estibas (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por DERRUMBE DE ESTIBAS, entendiéndose como tal para los fines de esta Póliza, la caída o desplazamiento de estibas de productos almacenados en los lugares especificados en la Póliza.

El alcance de esta cobertura comprende tanto el daño a la propia estiba como a las demás propiedades aseguradas bajo la misma. Esta ampliación no extiende el seguro bajo esta Póliza a cubrir pérdida o daño por:

- a. Terremoto y/o temblor de tierra.
- b. Huracán, ciclón, tornado y manga de viento.
- c. Daños por mojadura de agua por cualquier causa.
- d. Explosión.
- e. Daños por naves aéreas y vehículos.

16. Estipulaciones aplicables solamente a Combustión Espontánea (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente con respecto a este riesgo cubre pérdida o daño directamente causado por COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, entendiéndose como tal la que se produce naturalmente en diversas sustancias o productos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.

17. Estipulaciones aplicables solamente a Robo con Escalamiento y/o Violencia (cuando tal riesgo ha sido incluido): La ampliación de seguro bajo la presente, con respecto a este riesgo, cubre pérdida o daño directamente causado por ROBO CON ESCALAMIENTO Y/O VIOLENCIA, que para los fines de esta cubierta significará robo realizado mediante la entrada o salida efectuada por medios violentos, de cuya entrada o salida deberán quedar señales visibles producidas por herramientas, explosivos, productos químicos, el empleo de la electricidad o la violencia ejercida sobre las personas bajo cuya custodia o cuidado se encuentren objetos Asegurados, de lo cual deberán quedar evidencias. Este seguro cubrirá tanto la pérdida de los bienes Asegurados, como los daños a causa de los citados hechos o tentativa de los mismos. También se cubrirán bajo esta ampliación los daños al edificio que contenga los bienes Asegurados causados por tales hechos o tentativas de los mismos, hasta el tres por ciento (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

17.1. Si cualquiera de los bienes asegurados consistieran en artículos formando pares o juegos, cada uno de tales artículos será valorado como una parte proporcional de tal par o juego, sin tomar en consideración el valor intrínseco que tuviere como parte de dicho par o juego.

17.2. La Compañía quedará subrogada en los derechos del Asegurado con respecto a aquellos bienes por los cuales él hubiese sido indemnizado bajo la presente ampliación, y el Asegurado se compromete a dar a la Compañía cualquier aviso o información a su alcance, ya cooperar en las gestiones que se realicen para la recuperación de los objetos robados, quedando a cargo de la Compañía los gastos en que incurra con su consentimiento, para tal fin.

DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS:

(Aplicables de acuerdo a la propiedad asegurada).

A. EDIFICACIONES

Sobre todas las Edificaciones construidas según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluyendo divisiones internas de que estén dotadas, mejoras, instalaciones para agua, eléctricas, equipos de ventilación,

y aire acondicionado, y en general todas las instalaciones permanentes que formen parte de los edificios, incluyendo cristales hasta nueve (9) pies cuadrados. Se incluyen también cortinas de tela, lona o metal, alfombras, decoraciones, verjas y/o tapias que delimiten dichas edificaciones, avisos, letreros y todos los demás adornos fijos que formen parte de dichos edificios, cuya ocupación y ubicación se indican en las Condiciones Particulares.

B. MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Sobre maquinarias, equipos, accesorios y herramientas, instalaciones eléctricas y de agua, propias del negocio del Asegurado, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, sub-estaciones, equipos para extinción de incendio, y en general todo elemento correspondiente a maquinarias y equipos, aunque no se haya determinado específicamente, propiedad del Asegurado o por los que sea legalmente responsable, todo mientras se encuentre en los predios Asegurados y también fuera de dichos predios a una distancia máxima de 150 pies, sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

C. EXISTENCIAS

Sobre todas las existencias de cualquier clase y descripción, ya sean propiedad de los Asegurados o vendidas, pero no entregadas y siempre que los Asegurados sean legalmente responsables por pérdidas a las mismas, o que hayan asumido expresamente responsabilidad al efecto. Este seguro cubrirá mercancías guardadas en depósito, o a comisión o a consignación, dejadas en almacenaje, todo mientras se encuentren en los edificios ocupados por los Asegurados, y en sus adiciones, extensiones y anexos (si los hubiere), de igual construcción, con los cuales estén en comunicación, ubicados en las direcciones indicadas en las Condiciones Particulares, y también mientras se encuentren fuera de dichos predios a una distancia máxima de 150 pies sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

D. PLANTA ELÉCTRICA

Según se describe en las Condiciones Particulares.

E. MOBILIARIO Y EQUIPOS

Sobre todo el mobiliario, equipos, enseres, utensilios, herramientas, mejoras locativas, incluyendo alfombras, cortinas de tela, lona o metal, decoraciones, suministros, maquinarias y equipos de oficina en general aunque no se hayan determinado específicamente, propios de los negocios de los Asegurados, mientras se encuentren ubicados en las direcciones señaladas en las Condiciones Particulares, y en sus distintas dependencias y anexidades si las hubiere, y también mientras se encuentren fuera de dichos predios a una distancia máxima de 150 pies sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

F. DESCRIPCIÓN BLANKET

Sobre toda propiedad mueble o inmueble del Asegurado o por la cual el Asegurado sea legalmente responsable o haya asumido responsabilidad al efecto, y propiedad guardada en custodia o a comisión o a consignación, incluyendo pero no limitado a edificios, contenidos, maquinarias, equipos, enseres, mejoras locativas, vallas, verjas, cercas y existencias utilizadas en relación con las distintas actividades declaradas a la Compañía siempre que se encuentre en los edificios, anexos, mejoras y dependencias ocupadas por los Asegurados, del tipo de construcción descrito a la Compañía, ubicados dentro de los predios descritos o fuera de los mismos mientras se encuentren a una distancia máxima de 150 pies sobre aceras, calles, patios, pasadizos, plataformas separadas y/o vehículos.

La descripción anterior no incluye propiedades y/o bienes excluidos expresamente de las Condiciones Generales de la Póliza y/o endosos y/o cláusulas adheridas a la misma, a menos que el Asegurado haya solicitado y la Compañía haya acordado expresamente el asegurarlas de forma específica.

NOTA: Si se indica en las Condiciones Particulares

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

(Aplican sólo si se mencionan en las Condiciones Particulares).

1.- CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN

En caso de que los edificios, maquinarias, equipos y muebles en general, Asegurados bajo la presente Póliza, fueran destruidos o dañados, la suma a pagar sobre estas propiedades será calculada en base al costo de reemplazar o reponer en el mismo lugar, bienes de la misma clase o tipo, pero no superiores a, ni mayores que los bienes Asegurados cuando eran nuevos, sujeto a las condiciones de esta Póliza, salvo hasta donde las mismas fueran modificadas por la presente.

ESTIPULACIONES ESPECIALES

1.- El trabajo de reposición o reemplazo (el cual puede llevarse a efecto en otro local y en cualquier forma conveniente a los requisitos del Asegurado, siempre que la responsabilidad de la Compañía no fuere por ello aumentada), deberá comenzarse y llevarse a cabo con la prontitud razonable, y en todo caso deberá terminarse dentro de los 12 meses de haber ocasionado la pérdida o daño, o dentro del plazo adicional que la Compañía pueda (durante dichos 12 meses) conceder por escrito: de lo contrario no se hará ningún pago mayor de la suma que habría sido pagadera según la Póliza, en caso de no haber sido incorporada esta cláusula.

2.- Mientras el Asegurado no hubiere incurrido en gastos para reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos, la Compañía no será responsable por ningún pago en exceso de la suma que se hubiere pagado bajo esta Póliza, de no haber sido incorporada esta cláusula a la misma.

3.- Si en el momento de la reposición o reemplazo, la suma que representaría reponer o reemplazar la totalidad de los bienes a las que se aplica esta cláusula, excediere de la suma asegurada sobre dichos bienes, en el momento del inicio del siniestro cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado será su propio asegurador por el exceso y, por tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida. Cuando la Póliza comprenda más de una partida, la presente estipulación es aplicable a cada una por separado.

4.- Esta cláusula quedará nula y sin valor ni efecto alguno:

- a. Si el Asegurado dejase de informar por escrito a la Compañía dentro de los (seis) 6 meses a partir de la fecha de la destrucción o daño, o dentro de cualquier tiempo adicional que la Compañía pueda conceder por escrito, su propósito de reemplazar o reponer los bienes dañados o destruidos.
- b. Si el Asegurado no pudiera o no quisiera reponer o reemplazar los bienes dañados o destruidos en el mismo o en otro local.

2.- CLÁUSULA DE TERRITORIO

Esta Póliza cubre toda propiedad, muebles e inmuebles del Asegurado, donde quiera que se encuentren dentro del territorio de la República Dominicana.

3.- CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Esta Póliza cubrirá automáticamente por un período de 30 días aquellos activos similares a los que por la presente se aseguren, mientras se encuentren en predios y edificios definitivos o provisionales, ocupados por el Asegurado o no, a condición de que en el transcurso de dichos 30 días se de aviso formal a la Compañía indicando la fecha de inicio de tal cobertura para cobrar la prima adicional correspondiente. El límite de esta cobertura es de un 10% de la suma asegurada.

4.- CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Las partes móviles de edificios, maquinarias, equipos, enseres y mobiliarios amparados por esta Póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos Asegurados o a otro diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en dicho otro sitio en el territorio de la República Dominicana por un término de treinta (30) días vencidos después de los cuales cesa este amparo. Se excluyen de esta cláusula las pérdidas por choque, colisión y vuelco.

5.- CLÁUSULA DE NOMBRE O MARCA DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la Póliza y sus anexos, ostenta marca de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará de la siguiente manera:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase sin que le afecte a las que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento, sin exceder del límite Asegurado.
- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total menos cualquier parte que pueda ser recuperada y utilizada por el Asegurado, ya sea integrándola a la producción o de otro modo, en cuyo caso el importe de tal parte se deducirá de la indemnización.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos y otras indicaciones que ostente.

6.-CLÁUSULA DE VALUACIÓN PARA EXISTENCIAS

El valor de las existencias aseguradas bajo la presente Póliza, se determinará en la forma que se detalla a continuación, siempre que el Asegurado lo haya declarado así:

- a. Para materia prima, provisiones u otra mercancía no fabricada por el Asegurado: El costo de reposición.
- b. Para mercancía en proceso de elaboración: El valor de materias primas más el costo de mano de obra, más una proporción adecuada de los gastos generales.
- c. Productos terminados, manufacturados por el Asegurado: El costo de reposición de dicho producto más la proporción adecuada de los gastos generales.

- d. Para registros, manuscritos y diseños: No excediendo su valor intrínseco, más el costo del trabajo de transcribir o copiar tales registros o diseños.
- e. Para todas las demás propiedades: A su valor de reposición en el momento y sitio del siniestro si esta fuere efectivamente reemplazada y, si no fuere reemplazada, a su valor real.

La Compañía no será responsable bajo las condiciones de esta cláusula por un monto mayor que el costo de reparar, reconstruir o reemplazar en el mismo sitio con nuevos materiales de la misma clase y calidad.

7.- CLÁUSULA DE COASEGURO PACTADO

Cuando en el momento de un siniestro, la suma total asegurada bajo esta Póliza fuere menor del 100% del valor real de la propiedad asegurada, esta Compañía será únicamente responsable por aquella parte de la pérdida o daño en la proporción que tenga la suma asegurada al (porcentaje indicado en las Condiciones particulares) del valor de la propiedad. Al ajustar o liquidar el siniestro no será necesario hacer el inventario para averiguar la aplicación de la cláusula anterior, si la pérdida no asciende por lo menos al 5% del valor Asegurado. Cuando la Póliza comprenda varias partidas, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, la Compañía y el Asegurado nombrados en las declaraciones adheridas a y que forman parte de esta Póliza, en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta Póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO:

ARTÍCULO 1

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que legalmente este se vea

obligado a pagar por daños y perjuicios que surjan de los riesgos o coberturas que más adelante se definen y que hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza:

- a. Lesiones corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.
- b. Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados a un tercero, siempre y cuando hayan sido producto de accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente Póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2do. Grado, del Asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por accidente, cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente, cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no haya podido ser previsto ni esperado por el Asegurado.

ARTÍCULO 2

Con respecto al seguro que proporciona esta Póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la Compañía:

- a. Defenderá al Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesión es corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena.

Dicha defensa la asumirá aun cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso la Compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

- b. La Compañía:

1. Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de conformidad con esta Póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar u otorgar tales fianzas.

2. Pagará todos los gastos incurridos por esta, todas las costas legales que le corresponden al Asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado, ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad establecida en esta Póliza con respecto a los mismos.

3. Pagará los gastos incurridos por el Asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta Póliza sea aplicable.

4. Reembolsará al Asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de la Compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la Compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- NO QUEDAN COMPRENDIDOS BAJO ESTE SEGURO:

- a. Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación

- de afinidad hasta el 2do. Grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.
- b. Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
 - c. La responsabilidad civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el Asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo. No obstante las exclusiones b) y c), quedan cubiertos los accidentes y/u ocurrencias que surjan durante las operaciones de carga y descarga de vehículos que emanen de las operaciones del negocio del Asegurado, entendiéndose que la cobertura para dichos accidentes y/u ocurrencias no amparara el vehículo y/o equipo móvil del cual se efectúa la carga y/o descarga, ni la propiedad manejada durante dicha carga y/o descarga, ya sean propiedad del Asegurado o de otros que tuviese el Asegurado y/o sus empleados en dicho momento a su cuidado, custodia y control.
 - d. Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente que excedan la responsabilidad civil legal.
 - e. La Responsabilidad Penal.
 - f. Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente Póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.
 - g. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuanto el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
 - h. Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.
 - i. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de facto”, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
 - j. Lesiones corporales o daños a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.
 - k. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.
 - l. Lesiones corporales o daños a la propiedad causada estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo o bajo la influencia de huelgas o bajo la influencia de estupefacientes.
 - m. La responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales de Asegurado, o personal directo de su empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.
 - n. La responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el Asegurado o por personas de las cuales este debe responder civilmente.
 - o. La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patronal empleado, ley de seguro social o accidente del trabajo.
 - p. Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la Compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la Compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza. La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de la cobertura, a menos que la Compañía

- estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.
- q. Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.
 - r. Lesiones corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.
 - s. Lesiones corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del Asegurado.

ARTÍCULO 4.- QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDA DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE ACUERDE SU COBERTURA Y SE COBRE UNA PRIMA ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- a. Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del Asegurado.
- b. Daños a propiedad subterránea, entendiéndose como tal, los daños causados alambres, conductos, tubas, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.
- c. Lesiones corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes finalizada su prestación.
- d. Lesiones Corporal es o daños a la propiedad a causa de ascensores, montacargas de mercancías, escaleras mecánicas, situados en edificios o predios pertenecientes o, arrendados por o que sean operados o estén bajo el control del Asegurado.
- e. La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, sin exceder la responsabilidad civil legal.

- f. La responsabilidad por el suministro de alimentos y bebidas.
- g. Lesiones corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

BASES DE ESTE SEGURO

ARTÍCULO 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la Compañía por evento y en el agregado anual, en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2, párrafo b-4 y los gastos generales de la Compañía, tales como salarios fijos de su personal. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad Asegurados.

ARTÍCULO 6.- UNIDAD DE ACCIDENTE

A los efectos de la presente Sección se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número de reclamantes, originados por una misma causa. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

ARTÍCULO 7.- ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

- a. El Asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la Compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o al causante del accidente y que se refieren al mismo.
- b. En caso de accidente cubierto por esta Póliza la Compañía, sustituye o representa al Asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y hacerles efectiva su indemnización.

- c. Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.
- d. En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía seguirá y dirigirá con sus abogados y asesores la defensa del Asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la Compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.
- e. Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la Compañía.
- f. El deducible por accidente señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

ARTÍCULO 8. - JURISDICCIÓN

Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana, para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

ARTÍCULO 9.- LIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente para accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en dicho país.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios Asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la Póliza. Esta condición solo mermará o reducirá por agravación del riesgo por causas bajo el control del Asegurado quien, no obstante, se compromete a notificar a la Compañía cualquier circunstancia que pudiese dar lugar a una agravación del riesgo dentro de los 30 (treinta) días de tener conocimiento de la misma. Los efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la Póliza, hasta tanto la Compañía haya tornado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

La agravación del riesgo autoriza a la Compañía a la rescisión de la Póliza, salvo que la Compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional a prorrata. En caso de rescisión, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al período de tiempo no transcurrido.

No obstante, lo señalado anteriormente, esta Póliza se extiende a cubrir automáticamente cualquier nuevo local adquirido, utilizado u ocupado por el Asegurado, siempre y cuando dicho local sea dedicado a las mismas actividades declaradas en la Póliza. Asimismo, es responsabilidad del Asegurado informar a la Compañía, a la fecha de renovación, si ha adquirido, utilizado u ocupado locales no incluidos en la Póliza para determinar la prima adicional.

SECCIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando

o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente. También se extiende a cubrir mientras sean desarmados para fines de mantenimiento, o en depósitos como piezas de repuestos para las maquinarias.

EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual la Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por el seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Una vez notificado así por la Compañía, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía A no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien Asegurado bajo esta Póliza cesará: si dicho bien

continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalado en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes Asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c. Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes Asegurados.
- d. Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- e. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- g. Robo con violencia.
- h. Granizo, helada, tempestad.
- i. Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes.
- j. Otros accidentes no excluidos en esta Póliza ni en las condiciones especiales a ellas endosadas.

En forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta Póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES:

Sin embargo, la Compañía no será responsables de:

- a. La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la Póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien Asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta solo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- c. Pérdida o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurador o por sus representantes responsables de los bienes Asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.
- d. Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- e. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- f. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes Asegurados.
- g. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes Asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- h. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- i. Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

- k. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- l. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en (k y l), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable a los bienes Asegurados.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

- a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

No se hará reducción alguna, en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomara en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualará o excediera el valor actual que tenían los bienes Asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo.

- b. En caso de que el objeto Asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el

objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad pagada, pero dicha suma quedará automáticamente restaurada mediante el pago de la prima adicional a prorrata.

No está amparado por este seguro cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



APP Universal

